



"2017, Un Siglo de Constituciones."

San Luis Potosí, S. L. P. A 3 de abril de 2017

0006511

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como propósito **ADICIONAR fracciones VI y VII al artículo 10º, REFORMAR el artículo 55, REFORMAR el artículo 57, ADICIONAR segundo párrafo al artículo 65 y ADICIONAR segundo párrafo al artículo 87, de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMAR el último párrafo del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de reconocer e incluir a los Diputados Independientes en el diseño organizacional y de régimen interno, así como garantizar su inclusión en los distintos órganos parlamentarios del Poder Legislativo; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las pasadas elecciones del año 2015, fuimos testigos del impacto causado por las candidaturas independientes y, en algunos casos, también presenciarnos el triunfo de esos candidatos produciendo escenarios nuevos e inéditos en la política de nuestro país.



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

Las candidaturas independientes están fundamentadas en Nuestra Carta Magna, al reconocerlas como derecho de los ciudadanos en su artículo 35:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Así, en el ejercicio de ese derecho, durante esos comicios, hubo un número considerable de candidatos independientes en diferentes estados, a saber: Nuevo León con 23 candidaturas, Distrito Federal y Michoacán con 12, el Estado de México con 11, además de un bloque de 6 entidades que registraron participación de un promedio de 6 candidatos independientes cada una; y finalmente un bloque de 15 entidades en las cuales se registraron de 1 a 3 candidaturas.

Respecto a candidaturas para Diputados locales tenemos las siguientes candidaturas por entidad; Nuevo León 11, Baja California Sur 6, Estado de México 2, Michoacán 1, Sonora 2, y Jalisco con sólo una; de los casos anteriores se puede destacar el triunfo de Pedro Kumamoto con un 38% de los votos¹, sin dejar de mencionar que su labor como Diputado local ha tenido un gran impacto en temas de participación ciudadana en el ámbito legislativo.

Si bien, aunque fueron pocos los candidatos que resultaron ganadores en las elecciones, el impacto y los efectos de esta opción política ante la ciudadanía y ante el sistema

¹ Origen y balance de las candidaturas independientes. Efrén Arellano Trejo. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Pp. 17-18.



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

político mexicano, son difíciles de ponderar con exactitud. Entre las opiniones al respecto existe el argumento de que tales candidaturas son una respuesta política frente a un sistema de partidos que no alcanza a representar a toda la pluralidad de la sociedad. Sin embargo, también algunas perspectivas de los especialistas matizan y ponen en contexto esas apreciaciones:

“En opinión de José Woldenberg los resultados de las elecciones de 2015 mostraron que la figura de las candidaturas independientes es una nueva vía —y una vía transitable— para que los ciudadanos puedan acceder al poder. También consideró que con ello se robustece el contexto de exigencia a los partidos políticos, los cuales mantuvieron durante años el monopolio de la postulación de candidatos; por último, el ex presidente del IFE alertó en no caer en la retórica antipolítica, pues consideró que todos los candidatos que obtienen su registro pasan de ser ciudadanos a ser políticos y que cuando aparecen en la boleta se hacen partidos”²

Siguiendo a Woldenberg el impacto de las candidaturas independientes, puede ser algo positivo en general, ya que se aumenta la exigencia a los partidos políticos; se incrementa la presión sobre su capacidad de generar propuestas, candidatos y sobre todo confianza, elementos que deben estar a la altura de las expectativas de un electorado en el que muchos ciudadanos se sienten desilusionados y desinteresados.

El surgimiento de los candidatos independientes en el panorama electoral nacional, se trata de un elemento positivo para la participación democrática en su conjunto: ofrece opciones a un segmento del electorado que estaba apartándose cada vez más de la política nacional y lo

² Origen y balance de las candidaturas independientes. Efrén Arellano Trejo. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Pp. 28-29.



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

reintegra a ella, trae nuevas voces y mensajes que canalizan inquietudes ciudadanas y, para los partidos políticos, nos señala que debemos hacer mucho más para incluir a un sector del electorado que elección tras elección, nos está mandando un mensaje muy claro que debemos atender.

Mientras trabajamos para ese fin, lo que también debemos de hacer, en aras de la democracia y la apertura, y siguiendo el espíritu de la Carta Magna, es reconocer la legitimidad de estas expresiones políticas al abrir espacios para la participación de los políticos independientes, y garantizar que al ser electos, existan condiciones para su mejor desempeño a favor de sus votantes.

En el Partido Acción Nacional, hemos procurado mantener la apertura para dar cabida a las expresiones políticas surgidas de la ciudadanía, así por ejemplo, en octubre del 2015, se presentó una iniciativa de reforma Constitucional, para flexibilizar los requisitos aplicables a las candidaturas independientes, y así favorecer una mayor apertura. Nosotros estamos comprometidos con la democracia y con las causas ciudadanas, y trabajamos para que ese compromiso se cristalice en hechos.

La gran pregunta es: ¿Estamos listos para incluir y dar cauce de participación política en los distintos poderes públicos a los candidatos independientes que obtengan el triunfo electoral? Esta pregunta cobra relevancia sobre todo en el Poder Legislativo, dado que, como lo establece la Constitución y nuestra legislación orgánica, su funcionamiento depende de la forma adecuada en que se procesa la pluralidad y se construyen acuerdos entre todas las fuerzas políticas. No reconocer en nuestra Ley Orgánica, lo que ya reconoce como posibilidad la Ley Electoral es un sinsentido.



"2017, Un Siglo de Constituciones."

Por eso, esta propuesta tiene como objeto, por medio de una reforma de varios artículos de la Ley Orgánica de nuestro Poder Legislativo, garantizar la inclusión de los diputados independientes que puedan ser parte de esta Soberanía, para que las inquietudes de los ciudadanos que sostengan esas candidaturas con sus votos, sean escuchadas en este Congreso.

En primer lugar, esta iniciativa plantea el reconocimiento de los Diputados independientes en la Ley Orgánica como:

Diputados Independientes: son los que hayan participado en el proceso electoral como Candidatos Independientes.

Para tales efectos, es fundamental distinguir a quienes llegan al Congreso a través de la postulación como candidatos independientes, de aquellos legisladores que llegan a la curul abanderados por un partido y en el trayecto de la Legislatura dejan de pertenecer a esa fracción, por lo cual siguen siendo diputados, ya sin grupo parlamentario, pero no por ello se transforman automáticamente, ni adquieren las cualidades de diputados independientes. Para esos efectos, se propone reconocerlos como *diputados sin partido*.

El criterio para tal distinción, es que esta iniciativa tiene como objeto generar condiciones para optimizar la participación legislativa de los diputados surgidos de las candidaturas independientes, de una plataforma apartidista y ciudadana desde el proceso electoral; por eso, las disposiciones propuestas con ese fin, aplicarían a la figura de diputado independiente, y no así a la de diputado sin partido.

De esa forma, se propone reformar los mecanismos necesarios para la inclusión de los diputados independientes en los diferentes órganos al interior del



"2017, Un Siglo de Constituciones."

Poder Legislativo; lo anterior mediante adiciones al artículo 55 de la Ley Orgánica en comento. Se propone establecer que, en el caso de que haya un solo Diputado Independiente, se entenderá que integra una Representación Parlamentaria; y que en los casos de que haya más de un diputado independiente en la Legislatura, éstos constituirán un Grupo Parlamentario. Con esta reforma, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la propia Ley Orgánica, los Diputados Independientes podrían tener presencia en la Junta de Coordinación Política.

Otro organismo de gran trascendencia en las labores del Congreso es la Directiva, por ese motivo, se propone adicionar una disposición al artículo 65 de la Ley en comento para que al menos por una vez durante la duración de la Legislatura, cuando menos un diputado independiente deba integrarse como miembro de la Directiva.

Las Comisiones permanentes son otro elemento de suma importancia en el trabajo legislativo, y se propone, mediante una adición al artículo 87 de la Ley en comento, que los diputados independientes deban integrarse al menos a una comisión permanente.

Finalmente, se propone derogar una disposición del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, que impedía que los diputados independientes formaran parte de la Junta de Coordinación Política.

Esta iniciativa no busca solamente reconocer a los diputados independientes en la Ley, sino que aspira a lograr medidas para su verdadera inclusión en la vida parlamentaria. Las disposiciones propuestas aplicables a ellos, están orientadas por la idea de que, en el supuesto de que haya pocos o solamente un Diputado Independiente en una Legislatura, en la práctica pueda verse excluido de la participación en los distintos órganos parlamentarios y



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

ser relegado en alguna medida de los diálogos, decisiones y acuerdos del Congreso; con lo anterior no se argumenta que pueda existir una proclividad por parte de los políticos partidistas hacia los independientes, sino que su participación pudiera limitarse en los hechos, al carecer del soporte de un Grupo Parlamentario o del reconocimiento como Representación Parlamentaria.

De cara al siguiente proceso electoral, es vital que preparemos, de la mejor manera posible, el marco legislativo para la inclusión de las propuestas ciudadanas; en este momento, está en manos de nosotros los legisladores, valorar los aportes y beneficios de la inclusión de los políticos independientes. Que, en el escenario actual y futuro de la política nacional, podrían configurarse como un contrapeso, como lo expresó el presidente nacional del Partido Acción Nacional Ricardo Anaya: *“los partidos atemperan los impulsos autoritarios que suelen alojarse en algunos liderazgos individualistas, y, por otro lado, las candidaturas independientes corrigen la acumulación de poder en grupos cupulares al interior de los partidos, que olvidan que la misión de la política es servir a los ciudadanos.”*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. *Se adicionan fracciones VI y VII al artículo 10°; se reforma el artículo 55; se reforma el artículo 57, se adiciona segundo párrafo al artículo 65; y se adiciona segundo párrafo al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único

ARTICULO 10. Para efectos de interpretación de esta Ley, se entiende por:

I. (...)

...

...

VI. Diputados Independientes: son los que hayan participado en el proceso electoral como Candidatos Independientes.

VII. Diputados Sin Partido: son los que se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

TITULO SEXTO
DE LOS DIPUTADOS Y GRUPOS PARLAMENTARIOS
Capítulo II
De los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 55. Cada Grupo Parlamentario se integrará con todos los diputados electos de un mismo partido político representado en el Congreso.

En los casos en que un partido esté representado por un solo diputado, o exista un solo diputado independiente en la Legislatura, para efectos de esta Ley se entenderá que integra una Representación Parlamentaria.

En los casos de que haya más de un diputado independiente en la Legislatura, éstos constituirán un Grupo Parlamentario.



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

ARTICULO 57. Los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o bien ser diputados independientes, o diputados sin partido, en los términos de la presente Ley.

TITULO SEPTIMO
DE LOS ORGANOS, DE LA DIRECTIVA Y
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO
Capítulo II
De la Directiva del Congreso

ARTICULO 65. Los integrantes de la Directiva ocuparán su encargo por dos periodos ordinarios de sesiones consecutivos.

Al menos por una vez durante la duración de la Legislatura, cuando menos un diputado independiente deberá integrarse como miembro de la Directiva.

TITULO OCTAVO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO
Capítulo I
De las Comisiones y los Comités
Sección Primera
Disposiciones Generales

ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Los diputados independientes deberán presidir al menos una comisión permanente.



“2017, Un Siglo de Constituciones.”

SEGUNDO. Se reforma el último párrafo del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TITULO OCTAVO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONGRESO
CAPITULO III
DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS**

ARTICULO 161.

...

...

Los coordinadores parlamentarios duraran en su encargo un año de ejercicio legal, pudiendo ser reelectos, con excepción de los grupos parlamentarios integrados por un solo diputado, quienes durarán en su encargo el tiempo del ejercicio constitucional para el cual fue electo.

Para el caso de que un diputado **se quede sin partido**, éste quedará impedido para integrar la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. **Los diputados independientes deberán ser incluidos en la integración de la Junta de Coordinación Política en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



BORRARRÉ GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones."

A T E N T A M E N T E

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0006512